
STSJ de Catalunya de 20 de septiembre de 2010, recurso 4670/2009

Prestación por maternidad: acceso en caso de adopción de un hijo del cónyuge o pareja de hecho (acceso al texto de la sentencia)

Esta sentencia plantea un supuesto de hecho cada vez más frecuente en la práctica: ¿es posible acceder a la prestación por maternidad cuando se adopta el hijo del cónyuge o pareja de hecho si ya se lleva tiempo conviviendo con él? En este caso, el reclamante (personal estatutario) adoptó el hijo de su cónyuge cuando ya llevaba conviviendo siete años con él. El INSS le reconoció inicialmente la prestación por maternidad, pero con posterioridad le reclamó su devolución.

El TSJ dio la razón a la entidad gestora sobre la base de los siguientes argumentos:

- **La norma -laboral o funcional- no prevé el supuesto en el que se produce la adopción de un menor con el cual ya ha existido una convivencia previa.**
- La finalidad que tiene la prestación por maternidad por adopción es cubrir la pérdida de ingresos como consecuencia de la suspensión de la relación laboral o funcional por parte de la persona que adopta, a los efectos de que se produzca la integración familiar del menor, que en el caso de esta sentencia ya se había dado por la convivencia de siete años con el adoptante.
- Aunque se considera que la adopción de un hijo biológico anterior de un cónyuge o pareja de hecho por parte del otro cónyuge o pareja, es una actuación no sólo conforme a las leyes sino que va a favor de la protección del menor y da una mayor seguridad jurídica tanto a la familia como al conjunto de la sociedad, esta situación no se produce cuando ya ha existido una convivencia previa, dado que la finalidad de la norma en la actualidad es exclusivamente garantizar que la persona adoptante y el niño o niña adoptado tengan un contacto humano en los primeros momentos de la adopción que facilite su integración en la nueva familia y en la nueva situación.